



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 13 Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Octavio Ocampo Córdoba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Amigas y amigos diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, el tema que hoy nos ocupa es de crucial importancia para los michoacanos, por ello hago uso de la máxima tribuna del Estado para exponer esta iniciativa de reforma para mejorar una de las tareas fundamentales del legislador: la fiscalización de los recursos públicos.

La fiscalización es sin duda alguna, un elemento fundamental de la gobernabilidad democrática porque abre la información al escrutinio público para que todos los interesados pueden revisarla, analizarla y en su caso utilizarla como mecanismo para sancionar.

Los diputados tenemos la obligación de crear el marco legal para que la rendición de cuentas y la transparencia sea una realidad democrática de Michoacán. De tal manera que la fiscalización verdaderamente ofrezca elementos de utilidad para promover un gobierno de mayor calidad en sus resultados y se generen condiciones de bienestar, orientados por principios como la eficiencia, la eficacia, la oportunidad y la transparencia en la práctica de las entidades oficiales.



El artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la revisión de la Cuenta Pública la realizará este Congreso. Nosotros somos los que debemos hacer la minuciosa revisión, el escrupuloso examen de las discrepancias entre los ingresos o los egresos con relación a los conceptos y las partidas respectivas, y en ese caso, hacer las denuncias o aplicar las sanciones de acuerdo con la Ley.

Para realizar esa tarea, tenemos un órgano especializado, el órgano técnico que es un brazo de este Congreso, es la Auditoría Superior de Michoacán, quien es la encargada de realizar el trabajo de auditorías en dependencias y municipios del Estado. De esta manera, nos acerca la información que deriva de **sus atribuciones**, siempre vigilando que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Destaco que la información que nos proporciona la Auditoría deriva de sus atribuciones porque aquí es donde nos volvemos directamente responsables de la eficacia de nuestro órgano técnico, es decir, los diputados otorgamos el marco normativo con el que cuenta la Auditoría para realizar su trabajo. Al respecto y con él con el propósito de asegurar la integridad y transparencia en el desempeño del servicio público, eliminar la opacidad, reducir los espacios para la corrupción e instrumentar mecanismos de rendición de cuentas y supervisión por parte de los servidores públicos, es que hoy contamos con un sistema nacional y estatal anticorrupción.

No obstante, ese trabajo legislativo, los casos de presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos han aumentado de manera sistemática. Según el estudio titulado “México, anatomía de la corrupción”, del Instituto Mexicano para la Competitividad, (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (el CIDE), México es el país más corrupto entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹, la OCDE. El daño generado no se limita al gobierno, sino a todos los ámbitos de la sociedad y se constituye como una práctica arraigada que dificulta los avances democráticos del país... de esta manera se afectan la economía, la política, las relaciones sociales y culturales, se establece como un hábito que eventualmente se instituye socialmente. Ante este panorama, es indispensable que los presuntos responsables de las irregularidades cometidas sean sancionados conforme a derecho, debido a que se trata de un ejercicio indebido que perjudica profundamente a la sociedad.

¹ http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/mexico-anatomia-de-la-corrupcion/



Para dimensionar la magnitud del daño económico, podemos referir las cifras del Banco de México, Forbes, el Banco Mundial y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, quienes estiman que la corrupción en México representa en pérdidas, entre un 9 y 10 por ciento del Producto Interno Bruto del país. Es decir, si tenemos en cuenta que la economía es de aproximadamente 5 billones (o sea 5 millones de millones), se estima por lo tanto que \$500 000 000 000 (quinientos mil millones de pesos) es el costo de la corrupción. Michoacán tiene un presupuesto anual de 60 000 000 000 (sesenta mil millones de pesos), es decir, un año de corrupción en México, alcanzaría para el presupuesto de Michoacán de casi 10 años.

La transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos son aspectos cruciales para avanzar en la consolidación del proceso democrático, el Estado de Derecho y la credibilidad en las instituciones y los servidores públicos. La corresponsabilidad de los legisladores es fundamental, en las atribuciones de esta Cámara, en las funciones del diputado como vigilante del destino y aplicación de los recursos. En ese sentido, las herramientas de que disponemos se han perfeccionado. Como refería anteriormente, ahora tenemos el sistema estatal anticorrupción, un logro de todos; tenemos la experiencia de 194 años de la auditoría superior de la federación, quien ha sido por casi dos siglos la encargada de la revisión y fiscalización del uso y destino de los recursos públicos que se autorizan para el impulso del desarrollo nacional y el bienestar de la población.

Esta legislatura debe ser consecuente con todos esos elementos y ser parte de esta evolución política en el que el avance democrático se fortalece con el equilibrio entre los Poderes y la necesaria revisión y actualización de las instituciones y el marco jurídico rector de la fiscalización, todo ello para mejorar los ordenamientos que atiendan la exigente demanda social de transparencia y efectiva rendición de cuentas del uso y destino de los recursos públicos, así como del desempeño de las instituciones y de la actuación de los servidores públicos.

En la revisión de la ley de fiscalización del estado he encontrado varios problemas, que como he dicho pueden ser resueltos si se aprovecha la trayectoria, la experiencia de la fiscalización a nivel federal.

Cada año desde 2011, en este Congreso se reeditan los mismos argumentos en la presentación del dictamen de la cuenta pública anual, por ya casi una década se reprueba la cuenta pública y se presentan en la discusión una copia casi exacta de las explicaciones que se dieron el año anterior. Hoy expongo la necesidad de evitar que se siga reprobando la Cuenta Pública, pero más allá de ese acto que además



resulta intrascendente por sus efectos no vinculantes, hace tradición un hecho del cual somos directamente responsables y que manda un terrible mensaje a la sociedad.

Con algunos cambios a la ley de fiscalización del estado, se recupera la experiencia exitosa de la Auditoría Superior de la Federación y corrige los errores locales por los cuales se viene reprobando la Cuenta Pública. Con esta reforma se establece que la Ley de Fiscalización obliga que en el Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, la Auditoría Superior de Michoacán deberá indicar con absoluta claridad los criterios de selección y omisión, especificando la metodología y herramientas estadísticas para la selección, en su caso, de la muestra, es decir, deberá detallar en su informe cuáles fueron las herramientas científicas para la elección de las dependencias estatales a auditar; y cuando se trate de la Cuenta Pública Municipal, y tenga que incluirse al universo de los municipios, también incluya el alcance de la auditoría para cada hacienda municipal. En ambos casos, el Plan de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, deberán señalar los porcentajes que serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y el que corresponde al órgano local (ASM). De esta manera la Comisión Inspectorá estará en condiciones de aprobar el presupuesto necesario para realizar adecuadamente el Plan Operativo Anual que presenta el Auditor Superior.

Amigas y amigos diputados, esta reforma la presento en un momento crucial para la Auditoría Superior de Michoacán, en próximos días ese órgano técnico del Congreso quedará acéfalo ya que su titular termina el periodo por el cual fue designado Auditor Superior del Estado; nuestra responsabilidad es que a partir del 8 de diciembre de 2018, se inaugure un periodo con las adecuaciones normativas y organizacionales necesarias para que el trabajo de fiscalización rinda los resultados que la sociedad michoacana espera. Esta reforma abona en tiempo y forma, con ese objetivo y desde ahora nos comprometemos con otros pendientes como la reingeniería y la profesionalización.

Por el mejoramiento de las prácticas democráticas de nuestro estado y por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el séptimo párrafo y se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden del artículo 5; se reforma la fracción IV del artículo 13; y, las fracciones VI, X y XXV del artículo 14 todos de la



Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal estén dictaminados por la Comisión y se hayan turnado al Pleno para su conocimiento; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los Órganos internos de control.

Para realizar el Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, la Auditoría Superior deberá indicar con absoluta claridad los criterios de selección y omisión, especificando la metodología y herramientas estadísticas para la selección, en su caso, de la muestra; cuando se trate de la Cuenta Pública Municipal, y tenga que incluirse al universo de los municipios, también deberá señalarse el alcance de la auditoría por cada municipio. En ambos casos, el Plan de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, señalarán los porcentajes que serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y el que corresponde al órgano local. De esta manera la Comisión estará en condiciones de aprobar el presupuesto necesario para realizar adecuadamente el Plan Operativo Anual que presenta el Auditor Superior.

...

ARTÍCULO 13. ...

IV. Abstenerse, sin causa justificada ante la Comisión, de presentar el Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal, así como rendir los informes de resultados, en los términos y plazos que marca la Ley;

...

ARTÍCULO 14. ...

VI. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior, el cual deberá atender prioritariamente las tareas derivadas del Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal; estableciéndose los indicadores suficientes para que el presupuesto solicitado sea aprobado por la Comisión, en términos de esta Ley;



...

X. Entregar para su seguimiento, al Comité de Administración y Control del Congreso, en forma separada y por conducto de la Comisión, el informe del presupuesto autorizado y ejercido por la Auditoría Superior en los mismos plazos que el Ejecutivo del Estado;

...

XXV. Presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega de la Cuenta Pública al Congreso el proyecto de Plan Anual de Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatal y Municipal. Dicho proyecto deberá ser turnado a la Comisión para su estudio y análisis, el dictamen que al efecto se emita deberá turnarse al pleno para su conocimiento dentro de los diez días naturales siguientes; y,

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e:

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido de la Revolución
Democrática.